



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K.
DEMANDADO	CAMILO ALVAREZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00682 00
INTERLOCUTORIO	379
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 005

Revisado el expediente, se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, (\$4'886.936) se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso por valor de \$2'545.298), quedando incluso un saldo a favor de la parte accionada de \$2'341.638, más los descuentos que en adelante se realicen.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, finalidad esta del proceso ejecutivo, es del caso decretar su terminación, disponiendo como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se harán las devoluciones pertinentes, y de ser necesario se hará fraccionamiento de títulos, teniendo en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad.

Por ello, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ y EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario de los accionados. No obstante, en virtud al oficio No. 167 del 27 de enero de la corriente anualidad emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, expedido dentro del proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra del aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Rdo. 2014-00440, este Juzgado **TOMA ATENTA NOTA** del embargo de los remanentes que puedan llegar a quedad y bienes que se desembarquen al referido señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ, y por tanto, la medida cautelar que cobija el salario del referido ciudadano, quedará por cuenta de dicho trámite judicial. Líbrense los oficios informando lo aquí decidido.

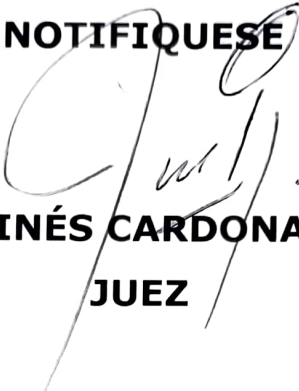
TERCERO: Se dispone entregar a la Demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito (Capital, Intereses y costas **\$2´545.298**), para lo cual, se le hará entrega de los títulos judiciales No. 16165, 18175 y el valor de \$38.185 que resulte de fraccionar el título judicial No. 16701. Hágase devolución del título judicial No. 17372 por valor de \$384.977, y el valor de \$350.118 que resulte de fraccionar el título judicial No. 16701 al Sr. EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA. Los títulos judiciales No. 17059, 17721 y 18449, remítanse al Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso Rdo. 2014-00440.

CUARTO: Los dineros que con posterioridad sean consignados en virtud de la medida cautelar decretada a EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, le serán devueltos y aquellos correspondientes a CAMILO ÁLVAREZ

SÁNCHE, serán remitidos al Juzgado Primero Civil Municipal como se indicó en el numeral segundo.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

01A

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>37</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p><u>13/03/2020</u></p> <p style="text-align: right;"> SECRETARIA</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, febrero 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 532

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 13 de febrero de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso adelantado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ radicado No. 2017-00682 y dispuso dejar a disposición del proceso que se adelanta en **ese** Juzgado radicado No. **2014-00440**, la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, C.C. 1.036.946.753, al servicio de la empresa JIRO S.A.S., en virtud a que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar informada mediante oficio No. 167 del 27 de enero de 2020.

Así mismo, se le informa que se dejará a disposición de ese Juzgado, los títulos judiciales No. 17059, 17721 y 18449 y aquellos que en adelante se reciban a instancia del señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ. Adjunto al presente, se remite oficio No. 531 dirigido al empleador del demandado, a fin de informarle lo pertinente.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, febrero 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 531

Señor
Cajero pagador
JIRO S.A.
Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 13 de febrero de la corriente anualidad, ordenó dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, la medida cautelar correspondiente al embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, C.C. 1.036.946.753, para el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, Nit. 890.907.489-0 en contra del referido señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Radicado No. 05615 40 03 001 2014 0044000.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041001 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K.
DEMANDADO	CAMILO ALVAREZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00682 00
INTERLOCUTORIO	379
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 005

Revisado el expediente, se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, (\$4'886.936) se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso por valor de \$2'545.298), quedando incluso un saldo a favor de la parte accionada de \$2'341.638, más los descuentos que en adelante se realicen.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, finalidad esta del proceso ejecutivo, es del caso decretar su terminación, disponiendo como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se harán las devoluciones pertinentes, y de ser necesario se hará fraccionamiento de títulos, teniendo en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad.

Por ello, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ y EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario de los accionados. No obstante, en virtud al oficio No. 167 del 27 de enero de la corriente anualidad emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, expedido dentro del proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra del aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Rdo. 2014-00440, este Juzgado **TOMA ATENTA NOTA** del embargo de los remanentes que puedan llegar a quedad y bienes que se desembarquen al referido señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ, y por tanto, la medida cautelar que cobija el salario del referido ciudadano, quedará por cuenta de dicho trámite judicial. Líbrense los oficios informando lo aquí decidido.

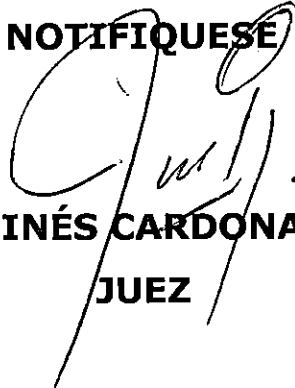
TERCERO: Se dispone entregar a la Demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito (Capital, Intereses y costas **\$2´545.298**), para lo cual, se le hará entrega de los títulos judiciales No. 16165, 18175 y el valor de \$38.185 que resulte de fraccionar el título judicial No. 16701. Hágase devolución del título judicial No. 17372 por valor de \$384.977, y el valor de \$350.118 que resulte de fraccionar el título judicial No. 16701 al Sr. EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA. Los títulos judiciales No. 17059, 17721 y 18449, remítanse al Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso Rdo. 2014-00440.

CUARTO: Los dineros que con posterioridad sean consignados en virtud de la medida cautelar decretada a EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, le serán devueltos y aquellos correspondientes a CAMILO ÁLVAREZ

SÁNCHE, serán remitidos al Juzgado Primero Civil Municipal como se indicó en el numeral segundo.

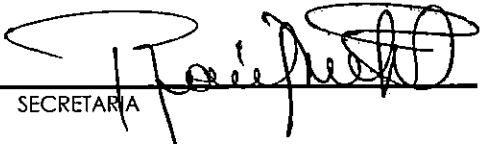
QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

01A

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° <u>37</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 19 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p><u>13/03/2020</u></p> <p style="text-align: right;"> SECRETARIA</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, febrero 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 533

Señor

CAJERO PAGADOR

SUPLA S.A.

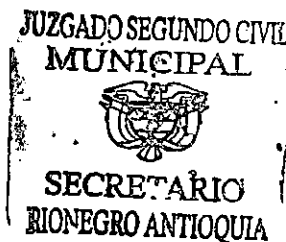
Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 13 de febrero de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso adelantado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de EDUARDO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, C.C. 15437475, radicado No. 2017-00682 y dispuso levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor GARCÍA GARCÍA en esa empresa.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, febrero 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 532

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 13 de febrero de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso adelantado por la COOPERATIVA J.F.K. en contra de CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ radicado No. 2017-00682 y dispuso dejar a disposición del proceso que se adelanta en **ese** Juzgado radicado No. **2014-00440**, la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, C.C. 1.036.946.753, al servicio de la empresa JIRO S.A.S., en virtud a que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar informada mediante oficio No. 167 del 27 de enero de 2020.

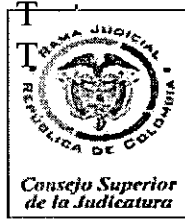
Así mismo, se le informa que se dejará a disposición de ese Juzgado, los títulos judiciales No. 17059, 17721 y 18449 y aquellos que en adelante se reciban a instancia del señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ. Adjunto al presente, se remite oficio No. 531 dirigido al empleador del demandado, a fin de informarle lo pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ARMANDO GALVIS PETRO', written over a circular stamp or mark.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, febrero 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 531

Señor
Cajero pagador
JIRO S.A.
Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 13 de febrero de la corriente anualidad, ordenó dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, la medida cautelar correspondiente al embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, C.C. 1.036.946.753, para el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, Nit. 890.907.489-0 en contra del referido señor ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Radicado No. 05615 40 03 001 2014 0044000.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041001 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario